

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario 2021-279, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto que antecede, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **BETTY LILIANA ORTEGA CASTLLO** contra la **SOCIEDAD POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia por la ley 2213 de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en aplicación del artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2022.

Por ESTADO **N° 124** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario